

Bogotá D.C., mayo 8 de 2013

Señor

VICTOR MANUEL CRUZ VEGA

Apoderado Común

PSF CONCESIÓN DE LA PROSPERIDAD G2

Manifestante de Interés

Diagonal 97 No. 17-60 Piso 6

vcruz@odinsa.com

gordonez@odinsa.com

Tel. (571) 650 1919

Ciudad.

Ref.: Invitación a Precalificar VJ-VE-IP-002-2013

Hemos observado que en la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural PSF Concesión de la Prosperidad G2 ante la Agencia Nacional de Infraestructura, consignó que los documentos obrantes a folio 374 a 1084, tienen el carácter de reserva o confidencialidad, ante lo cual se precisa lo siguiente:

1. Del Estatuto General de Contratación Pública se desprende la regla de la publicidad de las ofertas con el objeto de garantizar la transparencia del proceso de contratación, además del derecho de contradicción por parte de los demás proponentes.
2. La transparencia es uno de los principios rectores de la contratación estatal consagrado expresamente en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Los numerales 2, 3 y 4 de dicha disposición prevén lo siguiente:

“(…)

2°. *En los procesos contractuales los interesados **tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones** y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.*

3°. *Las actuaciones de las autoridades serán públicas **y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público**, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.*

4°. ***Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.** Negrilla y subrayas fuera de texto.*

(...)"

3. Por expreso mandato legal (num. 2 y 3 art. 24 Ley 80 de 1993), los interesados en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las entidades públicas, **y para ello deberán poder acceder y examinar los expedientes que, por mandato de la ley, son públicos.**
4. Asimismo, de acuerdo con lo preceptuado en dicho art. 24 de la ley 80 de 1993, las autoridades **están obligadas a expedir copias de las propuestas recibidas, sin perjuicio de la reserva legal de la que goce cierta información, y que de acuerdo con esta norma, se relacionan con patentes, procedimientos y privilegios.**
5. La norma en comento no establece el momento a partir del cual las autoridades pueden expedir copias de las propuestas presentadas, no obstante lo anterior, se concluye de las normas y procesos de contratación que, mientras no se haya cerrado la licitación, las ofertas son reservadas en cuanto, por regla general, los oferentes pueden retirar, adicionar, completar, sustituir o modificar sus propuestas. No obstante, una vez se produzca el cierre de la licitación y tenga lugar la apertura de las ofertas, **éstas se tornan públicas y sólo subsiste la reserva relacionada con las patentes, procedimientos y privilegios** (sin perjuicio de la facultad de la entidad contratante de determinar en sus pliegos de condiciones el momento en el cual, en aras de la eficiencia del proceso, pondrá la información a disposición de los participantes en igualdad de condiciones).

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, se considera en general que al amparo del régimen legal al que se encuentran sometidos éste tipo de procesos, toda la información aportada en el marco del sistema de precalificación debe ser puesta a disposición de los interesados en los términos del artículo 24 de la ley 80/93, salvo aquella información relacionada con patentes, procedimientos y privilegios, con el propósito de garantizar la transparencia y contradicción del proceso de selección.

En el caso particular de su Manifestación de Interés, y a partir de las referencias hechas en los documentos que obran a folios 374 a 1084 de la misma, podríamos deducir en principio que no se trata de información relacionada con patentes, procedimientos o privilegios y por lo tanto no gozan de reserva legal que se invoca, en el marco de los sistemas de precalificación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que su Manifestación de Interés incluye una serie de documentos que Ud. ha denominado de carácter "confidencial" respecto de los cuales solicita mantener la respectiva reserva, y considerando que la Ley 80 de 1993 en desarrollo de los principios de transparencia y contradicción establece el carácter público de las actuaciones de las autoridades en materia de contratación y el derecho en cabeza de los interesados a conocer éstas y las propuestas recibidas, salvo "**...la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios**", en razón a lo previsto en los numerales 2,3 y 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se le solicita **ACLARAR y EXPLICAR**, en relación con la información reportada como

confidencial en la Manifestación de Interés, cuál información se incluye relacionada con patentes, procedimientos o privilegios que tengan, de acuerdo con la ley, reserva legal, informando la norma o acto administrativo que respalda la condición de patente, procedimiento o privilegio legalmente reconocido, adjuntando a su respuesta copia de los mismos.

Por otro lado, la Ley Estatutaria 1266 de 2008, referida por el manifestante como argumento de confidencialidad hace alusión específica a las disposiciones generales del hábeas data y a la regulación del manejo de la información; leídos los artículos 1 y 2 de la norma en comentó, no encuentra la Agencia mención expresa de postulados que le sean aplicables a la Manifestación de Interés o al sistema de precalificación que se adelanta. Por su parte, el Decreto 4165 de 2011 que crea la Agencia Nacional de Infraestructura, en su numeral 3º del artículo 4º, establece como una de sus funciones la creación y administración de *“un banco de proyectos de infraestructura de transportes que sean susceptibles de desarrollarse mediante concesión u otras formas de Asociación Público Privadas a su cargo”*, así las cosas ni en este numeral ni en ninguno de los demás apartes del mencionado decreto se da a la Entidad la naturaleza de ser un “banco de datos” administrador de información, ni considera a sus manifestantes o proponentes en los distintos procesos de contratación que adelanta como “usuarios” de la información. La información que solicita la Agencia a quienes participen en sus procesos de selección o como en este caso en sistemas de precalificación, se hace en estricto cumplimiento de los deberes legales impuestos por las normas que rigen la contratación pública.

En virtud de lo anterior, se le solicita dar respuesta al presente requerimiento a más tardar a las 2:00 p. m. del día 10 de mayo de 2013, so pena de entender injustificada la reserva que se ha invocado, ante lo cual esta entidad procederá a hacer pública la totalidad de los documentos incluidos en su Manifestación de Interés.

Atentamente,

Original firmado por
WILMAR DARIO GONZÁLEZ BURITICÁ
Gerente de Contratación